



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE YOLOMBÓ

Yolombó - Antioquia, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	María Ruelia Ramírez Escobar
Demandado	Herederos de Octavio de Jesus Ospina Rodriguez
Radicado	2023-00073-00
Providencia	Auto Sustanciación No.086
Asunto	No acepta notificación

Verificada la constancia de la notificación personal realizada vía WhatsApp a los demandados los señores Maritza Ospina Granada, Cindy y Víctor Hugo Ospina Gallego, se evidencia que en la misma no es posible identificar una fecha exacta en la que el mensaje le fue entregado a los receptores, como tampoco los documentos que les fueron remitidos, lo cual es indispensable para determinar cuándo se entiende surtida la notificación, en consecuencia, no se tendrá en cuenta la notificación realizada a los demandados.

Así las cosas, se deberá acreditar la notificación conforme a los parámetros establecidos por el **Artículo 8 de la ley 2213 de 2022**, en este caso, aportar la constancia que permita evidenciar la fecha en la que fue remitido el mensaje vía WhatsApp, así como los anexos enviados o en su defecto señirse a lo establecido en el Código General del proceso artículos 290 y siguientes.

NOTIFÍQUESE


DAHIANA ARANGO GAVIRIA
JUEZ

Dahiana Arango Gaviria

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Yolombo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb76b48ed4eb714d6c74c17494333c85f98e74b4b7f5f8f51e13f8536a0a1195**

Documento generado en 07/03/2024 04:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>